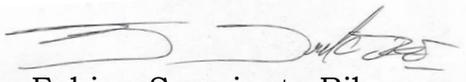




CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda informando que ésta fue presentada en tiempo.

Suaita 17 de febrero de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2021-00113-00

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del libelo, se observa el acatamiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2022 y, por ende, se impone la admisión de la demanda.

Se destaca, por la naturaleza del asunto¹, la cuantía² y, la ubicación de los inmuebles objeto de la pretendida extinción de sus hipotecas³, el despacho es competente para conocer en única instancia del pliego introductor.

¹ Numeral 1°, artículo 17 de la Ley 1564 de 2012.

² Inciso 2°, artículo 25 y, numeral 1°, artículo 26 *idem*.

³ Numeral 7°, artículo 28 *ibidem*.



Ahora, teniendo en cuenta que los actores afirman desconocer el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado Jesús José Valencia Delgado, se ordenará su emplazamiento junto a los herederos indeterminados de Arsenio Rueda Silva, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda verbal sumaria de extinción de crédito e hipoteca formulada por José Álvaro Ramírez y María Eugenia Garavito González, contra Jesús José Valencia Delgado y los herederos indeterminados de Arsenio Rueda Silva.

SEGUNDO: DAR al libelo el trámite del proceso verbal sumario de única instancia de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de Jesús José Valencia Delgado y, los herederos indeterminados de Arsenio Rueda Silva, conforme lo dispone el 108 del C. G. del P., en armonía con lo reglado en el canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dar publicidad, electrónicamente, a la presente providencia en el micro sitio del despacho en la página



web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 18 de febrero de 2022.

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.